

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que revisado el trámite del proceso se encontró lo siguiente: Mediante auto del 06 de abril de 2017 (fl. 26-27) se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EXITENNIS S.A.S, MARIA ELIDA JARAMILLO PORRRAS como persona natural y representante legal de EXITENNIS S.A.S., y del señor ANDRES FELIPE GOMEZ JARAMILLO. Los demandados se notificaron por intermedio de curador ad-litem (fl. 272), quien, dentro del término de ley, presento escritos en los cuales solicitaba la nulidad del emplazamiento de la señora MARIA ELIDA JARAMILLO PORRAS (fl. 274 a 288) e interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (fl. 289 a 291). La solicitud de nulidad fue despachada de manera favorable mediante auto del 05 de julio de 2019 (fl. 295-297). Lo anterior, toda vez que se emplazó a la señora MARIA ADELAIDA JARAMILLO PORRAS y no a la demandada MARIA ELIDA JARAMILLO PORRAS. Surtido el trámite procesal subsiguiente, se procedió a nombrar curador a la señora JARAMILLO PORRRAS (fl. 309), a quien venía ejerciendo tal función dentro del proceso y para los demás demandados. Después de muchas dificultades para lograr la ubicación del curador, el mismo compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda el 19 de octubre de 2020. El cual guardo silencio dentro del término de Ley. Así mismo, se encontraron sendas solicitudes pendientes de resolver. A Despacho. Medellín, 14 de diciembre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**

**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandados</b>	EXITENNIS S.A.S y otros
<b>Radicado</b>	05001310300620170015100
<b>Interlocutori o</b>	Tiene por no contestada demanda-ordena dar traslado a recuso de reposición. Resuelve solicitudes.

**I. TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte de la señora MARIA ELIDA JARAMILLO PORRAS, quien se encuentra representada por curador ad-litem.

**II. ORDENA CORRER TRASLADO A RECURSO.**

Encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada, y por ser procedente, se ordena por secretaria dar traslado al recurso de reposición presentado por el curador ad- litem en contra del mandamiento de pago (fl. 289 a 291)..

**III. RESUELVE SOLICITUDES.**

- No es posible reconocer personería al abogado de la entidad CISA S.A., por cuanto la misma **no** es parte dentro del proceso.
- No es posible acceder a la solicitud de proferir sentencia, elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que aún no es el momento procesal para ello.
- Se accede a la solicitud elevada por la parte actora; por ende, remítase por secretaria, y en medio digital, copia del acta de notificación del curador de la demandada MARIA ELIDA JARAMILLO PORRAS.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**